Concejo Distrital de Cartagena de Indias

ACUERDO No. 029

(DICIEMBRE 30 DE 2002)

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA- CARTAGENA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.,
En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el articulo 313 numerales 3, 6 y 9 de la constitución politica, las leyes 99 de 1993; 136 de 1994, 715 de 2001y 768 de 2002

ACUERDA:

ARTICULO 1: Creación. Créase el Establecimiento Publico Ambiental, EPA-CARTAGENA como un organismo descentralizado del orden distrital, con personeria juridica, autonomia administrativa y patrimonio independiente, encargado de ejercer las funciones de autoridad ambiental, en los términos del articulo 66 de la ley 99 de 1993, dentro del perimetro urbano de la cabecera del Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias y las funciones del Alcalde Mayor en materia ambiental dentro del área de la jurisdicción del Distrito.

ARTICULO 2: Suelo o Perimetro Urbano y suelo o Perimetro de protección Urbana. Se entenderá por suelo o perimetro urbano y suelo o perimetro urbano de protección, las definidas en los articulos 31 y 35 de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Distrital 0977 de 2001, especialmente el articulo 3.4.1 , y demás normas que lo complementen o adicionen

ARTICULO 3: De las Funciones.. Corresponde al Establecimiento Público Ambiental - E.P.A. CARTAGENA:

a). En cumplimiento a lo establecido en el Articulo 65 de la Ley 99 de 1993:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
2. Proyectar para la firma del Alcalde, los planes, programas y proyectos ambientales distritales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
3. Dictar conjuntamente con el Alcalde Mayor y con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Distrito.
4. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional conforme a las normas de planificación ambiental, una vez los adopte el Alcalde Mayor.
5. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
6. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
7. Ejercer, en todo el territorio de su jurisdicción, con el apoyo de la Policia Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, SINA, con sujeción a la ley, las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
8. Coordinar y dirigir, con la asesoria de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del Distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

7098.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

ACUERDO No. 039

(Diciembre 30 de 2002)

9. Proyectar y dictar conjuntamente con el Alcalde, dentro de los limites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del Distrito y las regulaciones sobre uso del suelo.
10. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del Didtrito, asi como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos liquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

b). En cumplimiento a lo establecido en el articulo 13 de la ley 768 de 2002:

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.
2. Ejecutar las politicas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley Aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones del Ministerio del Medio Ambiente y del Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena, asi como aquéllos del orden distrital que le hayan sido confiados o lo sean conforme a la Ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
4. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
5. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de ejecutar sus funciones.
6. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales y regionales adscritos y/o vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, asi como con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
7. Asesorar a las entidades públicas y privadas del orden distrital en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la politica nacional y regional.
8. Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y comercial, levantando o modificando estas últimas cuando nuevas situaciones lo demanden asi.
9. Fijar en el área de su jurisdicción los limites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente y los recursos naturales renovables, asi como prohibir, restringir y regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimientos de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos limites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional competente.
10. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente. Asi como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental o su modificación o cancelación cuando sea del caso.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

ACUERDO No. 029

(Diciembre 30 de 2002)

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos en cualquiera de sus formas a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, a los suelos. Estas funciones abarcan la evaluación, control y seguimiento ambiental, a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. En virtud de lo anterior, el E.P.A. CARTAGENA, procederá al otorgamiento, negación, modificación o cancelación de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
12. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, fijando su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
13. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos. Expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
14. Reservar, alinderar, sustraer y administrar en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales distritales ubicados dentro del perímetro urbano, así como reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales en el área de su jurisdicción.
15. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por Ley a otras entidades, las medidas de policía y las sanciones contempladas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
16. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, ciénagas, lagunas y caños interiores ubicados dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales y regionales.
17. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y de recuperación de tierras que sean necesarios para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.
18. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que, de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.
19. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades publicas, privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil –OSC- proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección de la salud humana o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
20. Implementar y operar el Sistema de Información Ambiental –SIA- en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
21. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, asistiéndolas en los aspectos medioambientales en lo que tiene que ver con la prevención y atención de emergencias y desastres.
22. Adelantar programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

23. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma en que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.
24. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte del EPA CARTAGENA, así como fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.
25. Asesorar a las entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
26. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, así como imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la Ley.
27. Dirigir, coordinar y controlar la gestión ambiental del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según las normas nacionales y locales y de acuerdo a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

c) Otras funciones:

1. Estimular, propiciar y definir una estrategia para concretar el manejo descentralizado de la gestión ambiental en las localidades del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
2. Generar una política distrital en torno al Manejo Integrado de los Residuos Sólidos –MIRS- en el Distrito de Cartagena de Indias con base en la directriz nacional del SINA.
3. Coordinar, estimular y desarrollar programas y proyectos para el aprovechamiento, neutralización y reciclaje de los residuos sólidos, en procura de contribuir a la descontaminación del ambiente urbano, desarrollando igualmente iniciativas de generación de empleo e ingresos para la comunidad.
4. Dirigir, coordinar, controlar, regular y evaluar el desarrollo de planes, programas y proyectos para prevenir y controlar la contaminación auditiva, visual, paisajística y física del espacio público.
5. Diseñar y desarrollar, en coordinación con las otras entidades competentes, planes de protección, preservación y recuperación de los recursos hidrobiológicos de los caños, lagunas interiores, humedales y de la zona costera del Distrito de Cartagena de Indias.
6. Diseñar y establecer los senderos ecológicos urbanos dentro de una política de mejoramiento de los espacios públicos, ciclo vías, transporte multimodal sostenible y calidad de vida.
7. Remitir los informes técnicos correspondientes a efectos de que la Secretaria de Planeación adelante los procesos tendientes a sancionar al infractor o al contraventor de la normatividad urbanística consagrada en la Ley y el Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997), cuando se trate de la comprobación de daños en bienes de uso público de relevancia ambiental, cuya finalidad sea el

intento o el cambio de uso del suelo. Esta remisión de informes no excluye la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por parte de la EPA - CARTAGENA.

8. Las demás funciones que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional y demás entidades del SINA conforme a lo estipulado en el Articulo 33, parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993, así como todas aquéllas que establezca la Ley y las que contemple la Norma Marpol.
9. Promover, diseñar, construir, mantener, administrar, operar y desarrollar las obras de infraestructura conducentes a racionalizar el manejo adecuado y sostenible de las aguas lluvias y/o alcantarillado pluvial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".

PARÁGRAFO_. El Alcalde Mayor del Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias delegará en el Establecimiento Publico Ambiental E.P.A. CARTAGENA las demás funciones que le atribuya la ley en materia de medio ambiente y recursos naturales y en la prevención y atención de desastres.

ARTICULO 4 **De los Órganos de Dirección y Administración de la EPA - CARTAGENA.** La Administración y Dirección del Establecimiento Público Ambiental EPA -CARTAGENA estarán a cargo del Consejo Directivo y al Director General.

ARTICULO 5: **Del Consejo Directivo del Medio Ambiente.** El Consejo Directivo del Establecimiento Público Ambiental **EPA-CARTAGENA** estará integrado así:

1. Al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, quien lo presidirá.
2. El Gobernador del Departamento de Bolivar
3. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por los gremios.
4. Un (1) representante de las ONG'S que tengan jurisdicción en el Distrito de Cartagena y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido como está establecido en la Resolución No. 0551 del 19 de junio de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente
5. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
6. El Director de la Dirección de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives "INVEMAR".
7. El Director de la Dirección General Marítima o su delegado
8. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE".

PARÁGRAFO 1: °: A las sesiones del Consejo Directivo del Medio Ambiente podrán asistir como invitados con voz, pero sin voto, el Personero y Contralor Distrital, los servidores públicos de entidades de cualquier orden y demás personas que el propio Consejo Directivo de este organismo estime conveniente.

PARÁGRAFO 2:: La participación del Director de la EPA- CARTAGENA en la Junta Directiva del Consejo Directivo del Medio Ambiente es indelegable y fungirá como Secretario Ejecutivo de este organismo de dirección con voz, pero sin voto.

ARTICULO 6°: **De las Funciones de Consejo Directivo del Medio Ambiente.** El Consejo Directivo tendrá por lo menos las siguientes funciones:

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

ACUERDO No. 029

((Diario 30 de 2002))

1. Elegir al Revisor Fiscal.
2. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Dirección.
3. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
4. Disponer la participación de la entidad en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o su ingreso en las ya existentes.
5. Dictar normas adicionales a las legalmente establecidas, sobre el estatuto de contratación de la entidad.
6. Disponer la contratación de créditos externos.
7. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
8. Aprobar el Plan General de Actividades.
9. Revisar y refrendar el proyecto de presupuesto anual de inversiones.
10. Aprobar el Plan de Gestión Ambiental de la entidad, en articulación con los planes, programas y proyectos ambientales distritales, regionales, departamentales y nacionales.
11. Autorizar al Director para celebrar contratos y convenios de conformidad con las normas legales establecidas en el estatuto de contratación de la administración pública y fijarf el limite máximo hasta el cual pueda celebrar contratos el Director sin autorización previa, otorgando las autorizaciones por valor superior de conformidad con lo que establece la ley 80 de 1993 o las disposiciones que lo modifiquen sustituyan o complementen y de acuerdo con los limites que establezcan los estatutos
12. Establecer el manual especifico de funciones y requisitos de la entidad.
13. Adoptar los estatutos, la planta de personal, los emolumentos a los funcionarios y las reformas que a ellos se introduzcan.
14. Aprobar la reserva, alinderamiento, administración o sustracción, en los términos o condiciones que fije la ley, los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelo, las reservas forestales y parques naturales distritales y reglamentar su uso y funcionamiento.
15. Las demás que, de acuerdo con la Ley, le sean asignadas.

ARTICULO 7: De la Secretaria Técnica de Consejo Directivo del Medio Ambiente. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Medio Ambiente será ejercida por el Subdirector de Desarrollo Sostenible del EPA- CARTAGENA. Las funciones de la Secretaria Técnica serán las siguientes:

1. Actuar como Secretario de Actas en las reuniones de la junta y de sus comisiones.
2. Convocar las sesiones del Consejo Directivo del Medio Ambiente conforme a las disposiciones del presente acuerdo, al reglamento del. EPA- CARTAGENA y a las instrucciones impartidas por el Presidente del Consejo Directivo y al Director de la entidad.
3. Presentar al Consejo Directivo del Medio Ambiente los informes, estudios y documentos que deban ser sometidos a su examen.
4. Las que establezca el reglamento del Consejo Directivo.

ARTICULO 8: Del Director. El Director del E.P.A. Cartagena, será nombrado por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias

ARTICULO 9.: Del Fondo Distrital del Medio Ambiente: Créase el Fondo Distrital del Medio Ambiente, con personeria juridica y patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal; cuya dirección y administración estará a cargo del establecimiento público EPA-CARTAGENA. El director de la EPA- CARTAGENA actuará como representante legal del Fondo y como su ordenador del gasto, conforme a las directrices señaladas en los estatutos.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

ACUERDO No. 029

(Diciembre 30 de 2002)

ARTICULO 10: De los Objetivos del Fondo Distrital del Medio Ambiente. El fondo Distrital del Medio Ambiente será un instrumento de apoyo financiero para la ejecución de las políticas, programas y proyectos del distrito en materia del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Para el efecto, financiará los proyectos del distrito dentro de los siguientes programas de protección, preservación, conservación, mejoramiento, recuperación del ambiente y manejo adecuado de los recursos naturales renovables del distrito:

1. Educación ambiental formal y no formal, campañas orientadas a la protección, preservación, mejoramiento, recuperación del medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables.
2. Reutilización de residuos, recuperación de materiales reciclables y desarrollo de tecnologías de producción limpia apropiadas para su aprovechamiento.
3. Protección de áreas del sistema de parques naturales localizadas en la jurisdicción del Distrito de Cartagena.
4. Ordenamiento ambiental del Distrito, especialmente en cuanto a la regulación de las áreas de protección ambiental establecidas en el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.
5. Estudios e investigaciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión ambiental del distrito.

PARÁGRAFO: El Fondo podrá financiar o cofinanciar la ejecución de proyectos que en materia ambiental se presenten a su consideración

ARTICULO 11: Del Patrimonio y los Recursos del Fondo Distrital del Medio Ambiente. Constituyen el Patrimonio del Fondo del Medio Ambiente:

1. Las partidas que le sean asignadas dentro del Presupuesto Distrital
2. El noventa por ciento (90%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje ambiental de los gravámenes de la propiedad inmueble ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena y que serán transferidos por la Tesorería Distrital.
3. El cien por ciento (100%) de la tasa retributiva o compensatoria causada dentro del perímetro urbano y de servicios por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes según el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
4. Los recursos provenientes de multas o penas pecuniarias impuestas por autoridades distritales por violación a las disposiciones legales en materia de protección ambiental y de los recursos naturales renovables.
5. Los recursos que por donación o a cualquier otro título reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
6. Los recursos de crédito que gestione para el cumplimiento de las funciones que le competen al Distrito en materia ambiental de acuerdo a la Constitución y a la Ley.
7. Los demás recursos que provengan de venta o disposición de bienes inmuebles que llegaren a ser de su propiedad de conformidad con la Ley o Acuerdos.
8. Todas las tasas, retribuciones o contribuciones que por Ley o Acuerdo le corresponda o llegaren a establecerse

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

ACUERDO No. 039

(Diciembre [illegible] de 2003)

ARTICULO 12 : Del Presupuesto anual del nuevo ente, se destinará como minimo el ochenta por ciento (80%) del porcentaje de los ingresos para obras de inversión. Dentro de las obras de inversión que deben adelantarse en forma prioritaria se encuentran:

a- Ejecutar las acciones tendientes a contener el proceso de invasión y deterioro de la Ciénaga de la Virgen, previniendo los riesgos por inundación de la población asentada en su borde, mejorando el habitat de los residentes marginales de los estratos menos favorecidos.
b- Rediseñar, construir y mantener los canales para el manejo del drenaje pluvial en el perimetro urbano, a fin de que se manejen adecuadamente las descargas.
c- Ejecutar las obras tendientes a mantener el funcionamiento de la Bocana, asi como proveer a su mantenimiento.
d- Las señaladas en el articulo 3.4.1. del Decreto Distrital 0977 de 2001 (P.O.T)

ARTICULO 13: Control Fiscal: La Contraloria Distrital, o el organismo o entidad que haga sus veces, ejercerá la vigilancia fiscal del E.P.A. CARTAGENA conforme a las normas vigentes

ARTICULO 14: **De las Sanciones.** El Establecimiento Público Ambiental del Distrito, EPA – CARTAGENA adoptará dentro de los dos (02) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, el régimen de sanciones y multas relacionadas con la violación a la protección al patrimonio ecológico del Distrito de Cartagena, así como el procedimiento para su aplicación.

ARTICULO 15: Autorizase al Alcalde Mayor del Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias, para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, realice el movimiento presupuestal conducente a transferir al Presupuesto del E.P.A. CARTAGENA, la suma asignada para Inversión en Materia Ambiental y que se encuentra consignada en el Acuerdo Distrital por medio del cual se aprobó el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia 2003.

ARTICULO 16 TRANSITORIO: El Alcalde Mayor, a la entrada en vigencia del Presente Acuerdo y con la finalidad de conformar el Consejo Directivo, nombrará provisionalmente a los dos representantes del sector privado de terna que remitirá el Comité Intergremial de la Cámara de Comercio de Cartagena y al representante de la ONG, cuyo objeto sea la protección del medio ambiente mediante convocatoria. Así mismo designará un Director Provisional, mientras se conforma el Consejo Directivo definitivo, se aprueba la estructura interna del Establecimiento y se aprueban los estatutos del mismo.

ARTICULO 17: Facultase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T y C. por el término de dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para que adopte la estructura administrativa del E.P.A. Cartagena.

ARTICULO 18: Este acuerdo se expide de conformidad con lo establecido en los Articulos 49, 71 y Numeral 3 del Articulo 313 de la Constitución Nacional, las leyes 99 de 1993, 136 de 1994, 715 de 2001 y 768 de 2002, rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

ACUERDO No. 029

(Diciembre 30 de 2002)

sean contrarias, especialmente las funciones asignadas al Departamento Administrativo del Medio Ambiente Distrital (Damarena).

Dado en Cartagena de Indias, a 20 de diciembre del año 2002.

MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA
Presidente

BRUNO E HERNANDEZ RAMOS
Secretario General

SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, 20 de diciembre de 2002. CERTIFICO: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en estudio de comisión el dia 28 de noviembre de 2002 y en plenaria el dia 20 de diciembre de 2002.

BRUNO E. HERNANDEZ RAMOS
Secretario General